

Gaceta # 8276

29 de diciembre de 2017



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 000440 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA FIRMA MECANICA EN ACTOS DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, IMPUESTO DE REGISTRO, ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO e IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES”.

DECRETO N° 000523 DE 2017

MODIFICATORIO DEL DECRETO NO. 000673 DE 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2017".

DECRETO N° 000535 DE 2017

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL VALOR DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT) APLICABLE PARA EL AÑO GRAVABLE 2018 PARA LA CONVERSIÓN DE IMPUESTOS DEPARTAMENTALES”.

DECRETO N° 000536 DE 2017

“POR EL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LOS IMPUESTOS DE DEGUELLO, ESTAMPILLAS CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. Y PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR PARA EL AÑO 2018”.

DECRETO N° 000537 DE 2017

“POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS VÍNICOS, APERITIVOS Y SIMILARES Y LA TARIFA DE LA PARTICIPACION DE LICORES Y ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES PARA EL 2018”.

DECRETO N° 000538 DE 2017

“POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS Y QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2018”.

DECRETO N° 000550 DE 2017

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS BASES GRAVABLES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y LAS TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EXPEDIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018”.

DECRETO N° 000551 DE 2017

“POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO APLICABLES PARA EL 2018”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 000440 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA FIRMA MECANICA EN ACTOS DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, IMPUESTO DE REGISTRO, ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO e IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

en usos de las facultades legales y en especial las otorgadas por los artículos 206, 311 y 312 del estado tributario del departamento, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones.”

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de Diciembre 5 de 1995 consagra: “FIRMA MECÁNICA. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”.

Que el artículo 4° del Decreto 019 de 2012, señala: “Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos, ... ; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelante con diligencia, ... (.)”

Que el artículo 206 de la Ordenanza No. 000253 de 2015, prevé: “Competencia para el ejercicio de las funciones. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales o en la estructura funcional del Departamento, el funcionario competente para proferir las actuaciones de la administración tributaria, es el Subsecretario de Rentas.”

Que es competencia del Despacho del Subsecretario de Rentas las funciones de LIQUIDACIÓN OFICIAL por concepto de ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y

SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, IMPUESTO DE REGISTRO, ESTAMPILLA PRO-DESARROLL, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES e INTERESES y SANCIONES, que conlleva la causación de los mismos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZACIÓN DE FIRMA MECÁNICA. Autorizar el uso de la firma mecánica del Subsecretario de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, ROBINSON PÉREZ SANTOS para la suscripción en forma masiva de LIQUIDACIONES OFICIALES por concepto de ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, IMPUESTO DE REGISTRO, ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES e INTERESES y SANCIONES, según su causación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO MECÁNICO. Capturar la firma del Subsecretario de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, ROBINSON PÉREZ SANTOS por medio de imagen digital para ser insertada en los recibos de liquidación de los tributos a los que hace mención el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO. VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2017

Original firmado por
JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
SECRETARIO DE HACIENDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO****DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N° 000523 DE 2017**

Modificatorio del Decreto No. 000673 de 2016, "Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2017"

EL SECRETARIO DE HACIENDA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No. 000379 del 11 de octubre de 2017 y,

CONSIDERANDO

1. Que, a través de la Resolución de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios No. 20174010090285 del 5 de junio de 2017, el Municipio de Juan de Acosta del Departamento del Atlántico fue descertificado de la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que, mediante Acta de fecha 28 de noviembre de 2017 se realizó el empalme con el Municipio de Juan de Acosta con el propósito de atender el proceso de descertificación y se estableció que los recursos que el Departamento del Atlántico debe incorporar al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la actual vigencia, corresponde a la suma de \$300.322.766. Con base en lo anterior, es necesario adicionar estos recursos en el presupuesto de ingresos a los artículos 19532 "Sistema General de Participaciones - APSB - Municipio de Juan de Acosta" por \$209.315.766, 19533 "Sistema General de Participaciones - APSB - Municipio de Juan de Acosta Transferidos" por \$90.307.000 y 19688 "Rendimiento SGP - Agua Potable - Municipio de Juan de Acosta" por \$700.000, y en el presupuesto de egresos a los artículos 90205 "Subsidios Acueducto - Municipio de Juan de Acosta" por \$210.015.766 y 90206 "Subsidios Aseo - Municipio de Juan de Acosta", por \$90.307.000.

2. Que, la Subsecretaría de Contabilidad certifica que existe un saldo en la cuenta bancaria que maneja los recursos Administrados del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico - Municipios Descertificados, correspondiente al Municipio de Sabanagrande por valor de \$550.658.312, los cuales es necesario incorporar en el artículo del presupuesto de ingresos 19525 "Sistema General de Participaciones - APSB - Municipio

de Sabanagrande Transferidos" y en el artículo del presupuesto de egresos 90578 "Acueducto Distribución Municipio de Sabanagrande".

3. Que, la Secretaria de Educación Departamental solicita incorporar al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2017, los recursos asignados en el Documento de Distribución de los recursos del SGP-21-2017 (Distribución definitiva de las doce doceavas de la participación de educación población atendida y ajuste a calidad gratuidad educativa) por valor de \$5.025.298.043. Así mismo, con el fin de garantizar la prestación del servicio de educativo en las Instituciones Educativas del Departamento del Atlántico se requieren realizar los traslados presupuestales necesarios por valor de \$2.049.221.272.

4. Que adicionalmente, la Secretaria de Educación Departamental en base al informe final de la Fiduciaria Bancolombia correspondiente al Convenio por concepto a la Deuda por Homologación, solicita realizar reducciones y adiciones por valor de \$164.132.931, según rectificación de la Contadora del Sistema General de participaciones de Educación.

5. Que, la Subsecretaría de Rentas informa que con base a los ingresos presupuestados y el comportamiento del recaudo proyectado a 31 de diciembre del presente año, se requiere adicionar al Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Administración Central las rentas por concepto de Impuesto Sobre Vehículos Automotores Vigencia Actual por \$260.000.000, Sanciones por Impuesto Sobre Vehículos Automotores por \$200.000.000, Intereses por Impuesto Sobre Vehículos Automotores por \$50.000.000 y Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, por \$2.200.000.000.

6. Que la Subsecretaria de Talento Humano solicita incorporar al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2017, los recursos asignados en el Documento de Distribución de los recursos del SGP-21-2017 (Distribución definitiva de las doce doceavas de la participación de educación (población atendida y ajuste a calidad gratuidad educativa), con el objeto de ajustar el valor a lo asignado por el Departamento Nacional de Planeación por \$14.720.075.477. Con base en lo anterior se requiere adicionar la suma de \$63.703.788 en el artículo del ingreso 10440 "Cancelación Prestaciones Sociales Docentes Nacionalizados" y en el artículo del egreso 21100 "Jubilados Docentes con cargo Nación".

7. Que, con el fin dar cumplimiento a los compromisos contemplados en la ejecución del Plan de Desarrollo "Atlántico Líder 2016 - 2019", se requieren realizar créditos y contracreditos al presupuesto de rentas, gastos e inversiones por valor de \$2.776.145.172, para trasladar recursos a los artículos 20620 "Bienestar Social" por \$20.000.000, 25961 "Pasivos Exigibles Sector Electrificación" por \$272.367.050 y 26860 "Fortalecimiento de la gestión tributaria del Departamento", por \$2.483.778.122.

8. Que, el artículo primero de la Ordenanza No 000379 del 11 de octubre de 2017, establece "Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 31 de diciembre de 2017, para realizar adiciones, crear partidas, reducciones, incorporaciones y traslados que ajustan el presupuesto necesario para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2017".

9. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectivas reducciones, adiciones y traslados que ajustan al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamental del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2017.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Redúzcase al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2017 de la siguiente manera:

1		PRESUPUESTO DE INGRESOS	
1.01		ADMINISTRACION CENTRAL.	
1.01.02		RECURSOS DE CAPITAL	
1.01.02.01		RECURSOS DEL BALANCE	
1.01.02.01.02		OTROS RECURSOS DEL BALANCE	
	10666	Recursos del Balance - Rendimientos Financieros Homologación SGP	164.132.931
		TOTAL REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2017	164.132.931

ARTÍCULO SEGUNDO: Redúzcase al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2017 de la siguiente manera:

2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.01		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.01.03		INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL	
2.01.03.01		EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO	
2.01.03.01.01		PROGRAMA ATLÁNTICO LÍDER EN LA TRANSFORMACIÓN DE LA FAMILIA, DESDE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y ADULTO MAYOR CON ENFOQUE DIFERENCIAL	
2.01.03.01.01.01		SECTOR EDUCACIÓN	

2.01.03.01.01.01.01		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN)	
2.01.03.01.01.01.01.03		PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
2.01.03.01.01.01.01.03.01		GASTOS DE PERSONAL	
2.01.03.01.01.01.01.03.01.01		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.01.03.01.01.01.01.03.01.01.02		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	24581	Homologación para el periodo 1997 - 2009 Personal Administrativo	164.132.931
		TOTAL REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2017	164.132.931

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2017 de la siguiente manera:

1		PRESUPUESTO DE INGRESOS	
1.01		ADMINISTRACION CENTRAL.	
1.01.01		INGRESOS CORRIENTES	
1.01.01.01		INGRESOS TRIBUTARIOS	
1.01.01.01.01		IMPUESTOS DIRECTOS	
	10020	Impuesto Sobre Vehículos Automotores Vigencia Actual	260.000.000
1.01.01.01.02		IMPUESTOS INDIRECTOS	
1.01.01.01.02.02		IMPUESTO DE ESTAMPILLAS	
	10120	Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria	2.200.000.000
1.01.01.02		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.01.01.02.03		CONTRIBUCIONES	
	10310	Sanciones por Impuesto Sobre Vehículos Automotores	200.000.000
	10320	Intereses por Impuesto Sobre Vehículos Automotores	50.000.000

1.01.01.02.06		TRANSFERENCIAS	
1.01.01.02.06.01		DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL	
1.01.01.02.06.01.01		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACIÓN	
1.01.01.02.06.01.01.01		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
1.01.01.02.06.01.01.01.01		PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGP CON SITUACIÓN DE FONDOS	
	10410	Prestación de servicios SGP con situación de fondos	4.218.361.055
1.01.01.02.06.01.01.01.02		PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS	
	10420	Aportes patronales del personal docente	806.936.988
1.01.01.02.06.01.01.01.03		CANCELACIÓN PRESTACIONES SOCIALES	
	10440	Cancelación Prestaciones Sociales Docentes Nacionalizados	63.703.788
1.01.02		RECURSOS DE CAPITAL	
1.01.02.01		RECURSOS DEL BALANCE	
1.01.02.01.02		OTROS RECURSOS DEL BALANCE	
	10664	Recursos del Balance Prestación de Servicios SGP con Situación de Fondos	164.132.931
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2017	7.963.134.762

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2017 de la siguiente manera:

2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.01		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.01.01		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL	
2.01.01.01		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO	

2.01.01.01.03		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
2.01.01.01.03.01		TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES	
2.01.01.01.03.01.01		FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES	
	21100	Jubilados Docentes con cargo Nación	63.703.788
	21130	Fondo Pasivo Pensional Universidad del Atlántico	352.000.000
2.01.01.01.05		TRANSFERENCIAS A EMPRESAS NO FINANCIERAS DISTRITALES O MUNICIPALES	
	21310	Municipios (Impuesto sobre Vehículo Automotor)	260.000.000
	21330	Municipios (Sanciones por Impuestos sobre Vehículos Automotor)	200.000.000
	21340	Municipios (Intereses por Impuesto sobre Vehículos Automotor)	50.000.000
2.01.02		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
2.01.02.02		SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
	23120	Saneamiento Fiscal y Financiero	88.000.000
2.01.03		INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL	
2.01.03.01		EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO	
2.01.03.01.01		PROGRAMA ATLÁNTICO LÍDER EN LA TRANSFORMACIÓN DE LA FAMILIA, DESDE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y ADULTO MAYOR CON ENFOQUE DIFERENCIAL	
2.01.03.01.01.01		SECTOR EDUCACIÓN	
2.01.03.01.01.01.01		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN)	
2.01.03.01.01.01.01.01		DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO	
2.01.03.01.01.01.01.01.01		GASTOS DE PERSONAL	

2.01.03.01.01.01.01.01.01.01		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	
	24010	Sueldos	2.843.659.739
	24030	Incapacidad y Licencias	142.571.579
	24050	Ascensos en el escalafón docente.	15.878.647
2.01.03.01.01.01.01.01.01.02		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	24150	Decreto 2565 de 2015 - Bonificación Grado 14	3.397.579
	24151	Incentivo Calidad Docente	691.626.707
2.01.03.01.01.01.01.01.01.02		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	
2.01.03.01.01.01.01.01.01.02.01		CONTRIBUCIONES SECTOR PRIVADO	
	24170	Cajas de Compensación Familiar	204.228.322
2.01.03.01.01.01.01.01.01.02.02		CONTRIBUCIONES SECTOR PÚBLICO	
	24180	SENA	29.432.347
	24190	ICBF	158.175.724
	24200	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)	55.019.876
	24210	ESAP	29.651.902
	24230	Aportes de Salud, Pensión y ARP (Docentes)	806.936.988
2.01.03.01.01.01.01.01.02		DIRECTIVOS DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO	
2.01.03.01.01.01.01.01.02.01		GASTOS DE PERSONAL	
2.01.03.01.01.01.01.01.02.01.01		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.01.03.01.01.01.01.01.02.01.01.01		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	
	24310	Ascensos en el escalafón docente	1.000.000
2.01.03.01.01.01.01.01.02.01.01.02		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	24391	Incentivo Calidad Directivos docente	58.769.860
2.01.03.01.01.01.01.01.02.01.02		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	
2.01.03.01.01.01.01.01.02.01.02.01		CONTRIBUCIONES SECTOR PRIVADO	
	24400	Cajas de Compensación Familiar	17.758.857

2.01.03.01.01.01.01.02.01.02.02		CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO	
	24410	SENA	2.406.020
	24420	ICBF	13.338.618
	24430	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)	4.664.139
	24440	ESAP	2.405.120
2.01.03.01.01.01.01.03		PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
2.01.03.01.01.01.01.03.01		GASTOS DE PERSONAL	
2.01.03.01.01.01.01.03.01.01		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.01.03.01.01.01.01.03.01.01.02		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	24582	Incentivo Calidad Administrativos	50.809.291
2.01.03.01.01.01.01.03.01.02		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	
2.01.03.01.01.01.01.03.01.02.01		CONTRIBUCIONES SECTOR PRIVADO	
	24600	Aportes de Cesantías (Administrativos)	57.699.659
2.01.03.01.01.01.02		SECTOR EDUCACION SUPERIOR	
	25120	Construcción de áreas equipadas para uso misional de la universidad del Atlántico	1.408.000.000
2.01.03.03		EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE	
2.01.03.03.01		PROGRAMA: ATLÁNTICO LÍDER EN VIVIENDA DIGNA CON ENFOQUE DIFERENCIAL	
2.01.03.03.01.01		SECTOR VIVIENDA	
	26384	Obras de Urbanismo y Construcción de Vivienda de Interés Social en los Municipios y Corregimientos del Departamento del Atlántico	352.000.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2017	7.963.134.762

ARTÍCULO QUINTO: Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2017 de la siguiente manera:

2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.01		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.01.01		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL	
2.01.01.01		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.01.01.01.02		GASTOS GENERALES	
2.01.01.01.02.01		ADQUISICION DE BIENES	
2.01.01.01.02.01.01		ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO	
	20270	Uniformes	20.000.000
2.01.02		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
2.01.02.01		SERVICIO DE LA DEUDA VIGENTE	
2.01.02.01.01		PROVISION ABONO SERVICIO DE LA DEUDA RPCLD	
	23018	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Capital (Impuesto de Cerveza)	500.138.413
	23020	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Intereses (Impuesto de Cerveza)	1.983.639.709
2.01.03		INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL	
2.01.03.01		EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO	
2.01.03.01.01		PROGRAMA ATLÁNTICO LÍDER EN LA TRANSFORMACIÓN DE LA FAMILIA, DESDE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y ADULTO MAYOR CON ENFOQUE DIFERENCIAL	
2.01.03.01.01.01		SECTOR EDUCACIÓN	
2.01.03.01.01.01.01		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN)	

2.01.03.01.01.01.01.01		DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO	
2.01.03.01.01.01.01.01.01		GASTOS DE PERSONAL	
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01.01		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	
	24020	Sobresueldos	20.110.727
	24050	Ascensos en el escalafón docente.	14.673.070
	24060	Descuentos del docente	117.209.083
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01.02		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	24070	Prima de Alimentación	219.306.874
	24080	Auxilio de Transporte	11.223.902
	24110	Prima de Servicios	11.834.974
	24120	Prima Extraordinaria	651.688
	24130	Auxilio de Movilización	1.243.150
	24140	Estímulo a docentes rurales (Decr. 707/98)	717.208
2.01.03.01.01.01.01.01.01.02		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	
2.01.03.01.01.01.01.01.01.02.02		CONTRIBUCIONES SECTOR PÚBLICO	
	24229	Aportes de Salud Docentes	1.502.201
	24230	Aportes de Salud, Pensión y ARP (Docentes)	681.217.177
2.01.03.01.01.01.01.01.01.03		GASTOS GENERALES	
2.01.03.01.01.01.01.01.01.03.02		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
	24250	Viáticos y gastos de movilización	51.681.669
2.01.03.01.01.01.01.02		DIRECTIVOS DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO	
2.01.03.01.01.01.01.02.01		GASTOS DE PERSONAL	
2.01.03.01.01.01.01.02.01.01		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.01.03.01.01.01.01.02.01.01.01		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	
	24260	Sueldos	53.097.533
	24310	Ascensos en el escalafón docente	13.418.800
2.01.03.01.01.01.01.02.01.01.02		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	24330	Prima de Alimentación	8.089.664
	24340	Auxilio de Transporte	75.844
	24350	Prima de Vacaciones	1.738.174

	24370	Prima Extraordinaria	75.912
	24390	Estímulo a docentes rurales (Decr. 707/98)	5.505.068
2.01.03.01.01.01.01.02.01.03		GASTOS GENERALES	
2.01.03.01.01.01.01.02.01.03.01		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
	24470	Viáticos y gastos de movilización	59.210.544
2.01.03.01.01.01.01.03		PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
2.01.03.01.01.01.01.03.01		GASTOS DE PERSONAL	
2.01.03.01.01.01.01.03.01.01		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.01.03.01.01.01.01.03.01.01.01		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	
	24480	Sueldos	507.148.961
	24490	Incremento por antigüedad	176.105
	24500	Incapacidad y Licencias	22.618.418
	24510	Prima Técnica	2.892.837
2.01.03.01.01.01.01.03.01.01.02		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	24540	Bonificación por servicios prestados	40.972.344
	24581	Homologación para el periodo 1997 - 2009 Personal Administrativo	12.569.978
2.01.03.01.01.01.01.03.01.02		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	
2.01.03.01.01.01.01.03.01.02.01		CONTRIBUCIONES SECTOR PRIVADO	
	24590	Cajas de Compensación Familiar	28.720.038
	24610	Aportes de Salud (Administrativos)	2.581.508
	24620	Aportes de Pensión (Administrativos)	662.278
	24630	Riesgos Profesionales A.R.P. (Administrativos)	158.775
2.01.03.01.01.01.01.03.01.02.02		CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO	
	24640	SENA	3.350.530
	24660	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)	981.802
	24670	ESAP	3.370.600
2.01.03.01.01.01.01.03.01.03		GASTOS GENERALES	
2.01.03.01.01.01.01.03.01.03.01		ADQUISICIÓN DE BIENES	
2.01.03.01.01.01.01.03.01.03.01.01		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
	24690	Viáticos y gastos de movilización	1.940.000

	24710	Seguros	485.000
	24720	Arrendamientos	10.320.000
	24730	Comunicación y transporte	45.000.000
2.01.03.01.01.01.01.04		CUOTA ADMINISTRACIÓN	
2.01.03.01.01.01.01.04.01		GASTOS DE PERSONAL	
2.01.03.01.01.01.01.04.01.01		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.01.03.01.01.01.01.04.01.01.01		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	
	24750	Sobresueldos	2.502.373
	24760	Incapacidad y Licencias	203.214
2.01.03.01.01.01.01.04.01.01.02		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	24790	Prima de alimentación	1.768.235
2.01.03.01.01.01.01.04.01.02		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	
2.01.03.01.01.01.01.04.01.02.01		CONTRIBUCIONES SECTOR PRIVADO	
	24890	Riesgos Profesionales A.R.P. (Administrativos)	740.400
	24900	SENA	635.000
	24930	ESAP	635.000
2.01.03.01.01.01.01.04.01.03		GASTOS GENERALES	
2.01.03.01.01.01.01.04.01.03.01		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
	24940	Viáticos y gastos de movilización	10.075.523
	24970	Materiales y suministros	74.030.941
2.01.03.01.01.01.01.05		ACCESO Y PERMANENCIA E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ASEO Y VIGILANCIA	
	25000	Promoción e Implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas.	1.898.150
	25030	Necesidades Educativas Especiales NEE	200.000
2.01.03.02		EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION	
2.01.03.02.01		PROGRAMA: ATLÁNTICO LÍDER EN INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD CON ENFOQUE DIFERENCIAL	
2.01.03.02.01.01		SECTOR ELECTRIFICACION	

	25960	Electrificación de redes eléctricas para la conexión del servicio de energía tradicional y/o alternativa en los municipios, corregimientos, caseríos y veredas del dpto. del Atlántico (zona rural).	272.367.050
		TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2017	4.825.366.444

ARTÍCULO SEXTO: Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2017 de la siguiente manera:

2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.01		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.01.01		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL	
2.01.01.01		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.01.01.01.02		GASTOS GENERALES	
2.01.01.01.02.03		OTROS GASTOS GENERALES	
	20620	Bienestar Social	20.000.000
2.01.03		INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL	
2.01.03.01		EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO	
2.01.03.01.01		PROGRAMA ATLÁNTICO LÍDER EN LA TRANSFORMACIÓN DE LA FAMILIA, DESDE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y ADULTO MAYOR CON ENFOQUE DIFERENCIAL	
2.01.03.01.01.01		SECTOR EDUCACIÓN	
2.01.03.01.01.01.01		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN)	

2.01.03.01.01.01.01.01		DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO	
2.01.03.01.01.01.01.01.01		GASTOS DE PERSONAL	
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01.01		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	
	24010	Sueldos	1.135.934.914
	24050	Ascensos en el escalafón docente.	43.000.000
2.01.03.01.01.01.01.01.01.02		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	
2.01.03.01.01.01.01.01.01.02.02		CONTRIBUCIONES SECTOR PÚBLICO	
	24220	Aportes de Cesantías (Docentes)	681.217.177
	24230	Aportes de Salud, Pensión y ARP (Docentes)	117.209.083
2.01.03.01.01.01.01.01.03		PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
2.01.03.01.01.01.01.01.03.01		GASTOS DE PERSONAL	
2.01.03.01.01.01.01.01.03.01.02		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	
2.01.03.01.01.01.01.01.03.01.02.02		CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO	
	24650	ICBF	2.118.100
2.01.03.01.01.01.01.01.04		CUOTA ADMINISTRACIÓN	
2.01.03.01.01.01.01.01.04.01		GASTOS DE PERSONAL	
2.01.03.01.01.01.01.01.04.01.01		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.01.03.01.01.01.01.01.04.01.01.01		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	
	24740	Sueldos	52.265.654
2.01.03.01.01.01.01.01.04.01.02		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	
2.01.03.01.01.01.01.01.04.01.02.01		CONTRIBUCIONES SECTOR PRIVADO	
	24850	Cajas de Compensación Familiar	513.440
	24870	Aportes de Salud (Administrativos)	7.465.178
	24880	Aportes de Pensión (Administrativos)	8.019.626
2.01.03.01.01.01.01.01.04.01.02		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	
2.01.03.01.01.01.01.01.04.01.02.01		CONTRIBUCIONES SECTOR PRIVADO	
2.01.03.01.01.01.01.01.04.01.02.01.01		CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO	
	24910	ICBF	1.108.100

	24920	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)	370.000
2.01.03.02		EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION	
2.01.03.02.01		PROGRAMA: ATLÁNTICO LÍDER EN INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD CON ENFOQUE DIFERENCIAL	
2.01.03.02.01.01		SECTOR ELECTRIFICACION	
	25961	Pasivos Exigibles Sector Electrificación	272.367.050
2.01.03.04		EJE INSTITUCIONALIDAD AL SERVICIO DE TODOS	
2.01.03.04.02		PROGRAMA: ATLÁNTICO LÍDER DE GESTIÓN DEPARTAMENTAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL	
2.01.03.04.02.04		SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	
	26860	Fortalecimiento de la gestión tributaria del Departamento	2.483.778.122
		TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2017	4.825.366.444

ARTÍCULO SEPTIMO: Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de recursos Administrados del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico - Municipios Descertificados en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2017 de la siguiente manera:

1.20		PRESUPUESTO DE INGRESOS - ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS	
1.20.1		INGRESOS CORRIENTES	
1.20.1.1		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.20.1.1.1		TRANSFERENCIAS	
1.20.1.1.1.1		DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL	

1.20.1.1.1.1.1		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - APSB - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS	
	19525	Sistema General de Participaciones - APSB - Municipio de Sabanagrande Transferidos	550.658.312
	19532	Sistema General de Participaciones - APSB - Municipio de Juan de Acosta	209.315.766
	19533	Sistema General de Participaciones - APSB - Municipio de Juan de Acosta Transferidos	90.307.000
1.20.2		RECURSOS DE CAPITAL	
1.20.2.2		RENDIMIENTO EN OPERACIONES FINANCIERAS	
1.20.2.2.1		RENDIMIENTOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS	
	19688	Rendimiento SGP - Agua Potable - Municipio de Juan de Acosta	700.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE RECURSOS ADMINISTRADOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2017	850.981.078

ARTÍCULO OCTAVO: Adiciónese al Presupuesto de Egresos de recursos Administrados del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico - Municipios Descertificados en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2017 de la siguiente manera:

2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.20		PRESUPUESTO DE EGRESOS - ADMINISTRACION DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS	
2.20.2		GASTOS DE INVERSION - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - APSB - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS	
2.20.2.2		GASTOS DE INVERSION SGP - APSB - MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA	
2.20.2.2.1		SUBSIDIOS- SGP- APSB - MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA	

	90205	Subsidios Acueducto - Municipio de Juan de Acosta	210.015.766
	90206	Subsidios Aseo - Municipio de Juan de Acosta	90.307.000
2.20.2.13		GASTOS DE INVERSION- SGP- APSB - MUNICIPIO DE SABANAGRANDE	
2.20.2.13.1		SUBSIDIOS SGP- APSB - MUNICIPIO DE SABANAGRANDE	
	90578	Acueducto Distribución Municipio de Sabanagrande	550.658.312
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE RECURSOS ADMINISTRADOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2017	850.981.078

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en barranquilla a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2017

Original firmado por

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
SECRETARIO DE HACIENDA ENCARGADO
DE LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO****DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N° 000535 DE 2017**

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL VALOR DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT) APLICABLE PARA EL AÑO GRAVABLE 2018 PARA LA CONVERSIÓN DE IMPUESTOS DEPARTAMENTALES”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 305, inciso 1 y 11 de la Constitución Política y en especial de las establecidas en el artículo 499 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 499 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, establece que con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se aplicará la Unidad de Valor Tributario – UVT que aplica a impuestos nacionales, para ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la administración departamental.

Que la Dirección General de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, mediante Resolución 000063 del 14 de Noviembre de 2017 fija el valor de la Unidad de Valor Tributario que regirá en el año 2018, en treinta y tres mil ciento cincuenta y seis pesos ML (\$33.156).

Que se hace necesario actualizar la UVT, acorde con el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que regirá para el año gravable 2018 y fue fijada por la DIAN.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Atlántico,

DECRETA

Artículo Primero: Valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT). Actualizar en TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ML (\$33.156) el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para la vigencia fiscal del año 2018.

Artículo Segundo: Para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por el Departamento del Atlántico, se multiplica el número de las Unidades de Valor Tributario (UVT) por el valor de la UVT y su resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: El presente Decreto rige a partir del 1º de enero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2017

Original firmado por
EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO****DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N° 000536 DE 2017**

“POR EL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LOS IMPUESTOS DE DEGUELLO, ESTAMPILLAS CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. Y PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR PARA EL AÑO 2018”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 305, inciso 1 y 11 de la Constitución Política y en especial de las establecidas en el inciso cuarto del artículo 98, el artículos 132 literal e) parágrafo de la Ordenanza 000253 de 2015 (Estatuto Tributario Departamental), y

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 98 inciso cuarto de la Ordenanza No. 000253 de 2015 por la cual se expide el Estatuto Tributario Departamental, el valor a declarar y pagar por cabeza de ganado mayor sacrificado por los sujetos pasivos, se incrementará anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) decretado por el DANE.

Que los hechos y actos relacionados en el literal e) del artículo 132 de la Ordenanza No. 000253 de 2015, modificado por el artículo cuarto de la Ordenanza 000303 de 2016, generan la obligación de cancelar las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario Cari E.S.E. y Para el Bienestar del Adulto Mayor, en los valores absolutos que en el mismo se señalan para cada uno de estos tributos, los cuales se incrementarán anualmente en el IPC determinado por el DANE, según lo ordena el parágrafo del citado artículo.

Que el incremento de los últimos doce meses del índice de precios al consumidor (desde el mes de diciembre de 2016 hasta el mes de noviembre de 2017), es de cuatro punto doce por ciento (4,12%), según el boletín de prensa del 5 de diciembre de 2017 publicado en el Portal Web del DANE.

En merito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir del 1° de enero de 2018 las tarifas relativas a los Impuestos de Degüello, Estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario CARI E.S.E. y para el Bienestar del Adulto, serán las siguientes:

-Artículo 98.

Tarifa. El valor a declarar y pagar por cabeza de ganado mayor sacrificado por los sujetos pasivos es de QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$15.700).

-Artículo 132. Hechos generadores.**e) Otros actos, documentos u operaciones:**

Generan las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario Cari ESE y Para el Bienestar del Adulto Mayor, los actos, documentos u operaciones a continuación relacionados, en la tarifa que se señala y aplica a cada una de estas estampillas:

1	Certificado de inscripción en el registro de información tributaria – RIT	5.363
2	Pasaporte que expida el Departamento	10.723
3	Certificados que expidan las dependencias de la Gobernación del Atlántico	5.363
4	Certificado de paz y salvo	5.363
5	Guía de degüello de ganado mayor	5.363
6	Por la matrícula inicial de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	10.723
7	Por rematrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	10.723
8	Por cancelación de matrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	10.723
9	Por traspaso de vehículo particulares, públicos, oficiales o motos	10.723
10	Por traslado de cuenta de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	5.363
11	Por el cambio o duplicado de placas de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	5.363
12	Por levantamiento de prenda de vehículos.	5.363
13	Por inscripción de prenda de vehículos.	5.363
14	Por inscripción de pignoración de vehículos.	5.363
15	Por cambio de motor de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	5.363
16	Por autorización de cambio de color de un vehículo.	5.363

17	Por cambio de servicio de un vehículo.	10.723
18	Por regrabación de motor, o de chasis, o de serial, o de plaquetas particulares, públicos, oficiales o motos.	5.363
19	Por cada duplicado de licencia de tránsito.	5.363
20	Por registro de vidrios polarizados de vehículo automotor.	10.723
21	Por cambio de características o transformación del vehículo.	5.363
22	Por blindaje o cambio de blindaje de vehículo.	10.723
23	Por expedición de licencia de conducción.	10.723
24	Por duplicado de licencia de conducción.	5.363
25	Por refrendación de licencia de conducción.	5.363
26	Por recategorización de licencia de conducción.	5.363
27	Por cambio de documento.	5.363
28	Por examen de aspirante para licencia de conducción.	5.363
29	Por cada certificado de movilización.	5.363
30	Por cada certificado de tradición de un vehículo.	5.363
31	Por cada reevaluó de vehículo.	10.723
32	Por permiso circulación restringida.	5.363
33	Por expedición tarjeta instructor.	5.363
34	Por refrendación tarjeta instructor.	5.363
35	Por duplicado tarjeta instructor.	5.363
36	Por recategorización tarjeta instructor.	5.363
37	Por adjudicación de corredores complementarios (Transporte público colectivo de pasajero.)	21.446
38	Por asignación nueva ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	21.446
39	Por modificación del recorrido de una ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	21.446
40	Por autorización para desistimiento vacancia ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	21.446
41	Por calcomanía tarifa de servicio público colectivo (Transporte público colectivo de	5.363

	pasajero.)	
42	Por certificado de capacidad transportadora (Transporte público colectivo de pasajero.)	10.723
43	Por convenio de colaboración empresarial (Transporte público colectivo de pasajero.)	21.446
44	Por derecho de fijación y modificación capacidad Transporte (Transporte público colectivo de pasajero.)	21.446
45	Por desvinculación administrativa (Transporte público colectivo de pasajero.)	10.723
46	Por desvinculación común acuerdo (Transporte público colectivo de pasajero.)	10.723
47	Por expedición tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	10.723
48	Por duplicado tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	10.723
49	Por habilitación de empresa de transporte público colectivo	21.446
50	Por asignación tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	21.446
51	Por verificación de los parámetros de habilitación (Transporte público colectivo de pasajero.)	5.363
52	Por modificación sitio de despacho (Transporte público colectivo de pasajero.)	21.446
53	Por otorgamiento nuevo nivel de servicio (Transporte público colectivo de pasajero.)	21.446
54	Por otorgamiento nuevo tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	21.446
55	Por vinculación (Transporte público colectivo de pasajero.)	21.446
56	Por racionalización (Transporte público colectivo de pasajero.)	21.446
57	Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana.	21.446
58	Por cupo de automóviles.	10.723
59	Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizadas.	10.723
60	Por empadronamiento de un vehículo automotor	5.363
61	Por toda inscripción de profesionales relacionados con la salud.	10.723
62	Por todo registro de profesionales relacionados con la salud.	10.723
63	Por todo certificado de inscripción de profesionales relacionados con la salud.	5.363
64	Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios y reforma estatutaria de personerías jurídicas para organizaciones sociales sin ánimo de lucro cuyo registro de inscripción son de competencia del Departamento del Atlántico.	21.446

65	Por cada certificado de existencia y registro de libros y sellos, de personerías jurídicas para organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo registro e inscripción son competencia del departamento.	6.285
----	--	-------

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir del 1º de enero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2017

Original firmado por
EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO****DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N° 000537 DE 2017****“POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS VÍNICOS, APERITIVOS Y SIMILARES Y LA TARIFA DE LA PARTICIPACION DE LICORES Y ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES PARA EL 2018”**

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley 1816 de 2016, los parágrafos tres de los artículos 6 y 11 y el inciso tercero del artículo 21 de la Ordenanza No. 000349 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en el párrafo tres de los artículos 6 y 11 de la Ordenanza No. 000349 de 2017, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares, y de la participación, respectivamente, “se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano”.

Que el inciso tercero del artículo 21 de la Ordenanza 000349 de 2017 prevé que los valores absolutos de la tarifa de participación sobre alcoholes potables “se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano.

Que los precitados artículos 6, 11 y 21 de la Ordenanza ibídem disponen que la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero cada año, el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas de cada departamento.

Que mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2017, el DANE certificó “En la medición doce meses (diciembre de 2016 a noviembre de 2017) la variación del IPC fue 4.12%.”

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación número 03 de 14 de diciembre de 2017 en la que señala las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares aplicables a partir del 1° de enero de 2018 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual certificada por el DANE al 30 de noviembre de 2017, ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación número 04 de 14 de diciembre de 2017 en la que establece el rango de tarifas para efectos de la determinación de la participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores por parte de las asambleas departamentales por litro de alcohol que rige para el año 2018.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: TARIFA DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. A partir del 1° de enero de 2018 el impuesto al consumo de vinos, aperitivos vínicos, aperitivos y similares, se liquidarán así:

1. Componente específico:

- La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$229.
- La tarifa del componente específico aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$156 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

2. Componente ad valorem.

- El componente ad valorem del impuesto al consumo de aperitivos y similares se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos, certificado por el DANE.
- La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público, sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.

Parágrafo. Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA DE PARTICIPACIÓN DE LICORES DESTILADOS. A partir del 1° de enero de 2018 las tarifas de participación respecto de los licores destilados sobre los cuales el Departamento del Atlántico ejerce el monopolio como arbitrio rentístico se liquidará así:

1. Componente específico:

- La tarifa del componente específico de la participación, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$229.

2. Componente ad valórem.

- El componente ad valórem de la participación se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de la participación, certificado por el DANE.

Parágrafo. Cuando los productos objeto participación tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará la participación proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA DE PARTICIPACIÓN SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. A partir del 1° de enero de 2018, las tarifas participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores destilados será de \$217 por litro de alcohol producido e introducido al Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir del 1° de enero de 2018 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2017

Original firmado por
EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO****DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N° 000538 DE 2017****“POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS Y QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2018”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 189 párrafo 2 de la Ley 223 de 1995, artículos 4 y 5 del Decreto 2141 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 189, párrafo 2° de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, establece: “En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”.

Que en virtud del artículo 4 del Decreto 2141 de 1996, los promedios de impuestos correspondientes a productos nacionales de que trata el artículo 189 párrafo 2°, el artículo 205 párrafo y el artículo 210 párrafo de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación número 02 del 14 de Diciembre de 2017 en la que señala los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen para el primer semestre del año 2018.

DECRETA:

Artículo primero: A partir del 1° de enero de 2018 los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, para el primer semestre del año 2018 se liquidaran teniendo en cuenta las siguientes tarifas:

- a) Cervezas, trescientos cincuenta y nueve pesos con setenta centavos (\$359,70) por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, trescientos nueve pesos con doce centavos (\$309,12) por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento ocho pesos con ochenta y nueve centavos (\$108,89) por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Artículo segundo: El presente Decreto rige a partir del 1° de enero de 2018 y deroga las normas que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2017

Original firmado por
EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO****DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N° 000550 DE 2017**

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS BASES GRAVABLES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y LAS TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EXPEDIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018”

EL SECRETARIO DE HACIENDA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los artículos 110 y 112 de la Ordenanza 000253 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 110 del Estatuto Tributario Departamental, la base gravable del impuesto sobre vehículos automotores está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte. Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, excluido el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario, por el valor total registrado en la declaración de importación, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.

Que de acuerdo con el artículo 112 del Estatuto ibídem, las tarifas aplicables a los vehículos gravados para cada periodo gravable serán las establecidas por el gobierno nacional al final de cada año y se adoptarán mediante acto administrativo que expida el Gobernador.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0005476 del 30 de noviembre de 2017 en el artículo 2º estableció la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2018.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Decreto No. 2206 de 26 de Diciembre de 2017 en el artículo 1º estableció: "A partir del 1º de enero del año 2018 los valores absolutos para la aplicación de las tarifas del impuesto sobre vehículos automotores del que trata el artículo 145 numeral 1º de la Ley 488 de 1998 serán los siguientes:

Vehículos particulares

- a) Hasta \$45.272.000 1,5%
- b) Más de \$45.272.000 y hasta \$ 101.860.000 2,5%
- c) Más de \$101.860.000 3,5%

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir del 1º de enero de 2018, la base gravable de los vehículos automotores será la establecida en la Resolución No. 0005476 del 30 de noviembre de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, la cual se adjunta y hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del 1º de enero de 2018 los valores absolutos para la aplicación de las tarifas del impuesto sobre vehículos automotores de que trata el artículo 112 de la Ordenanza 0253 de 2015 serán las establecidas en el Decreto No. 2206 de 26 de Diciembre de 2017 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Estas son:

Vehículos particulares

- a) Hasta \$45.272.000 1,5%
- b) Más de \$45.272.000 y hasta \$ 101.860.000 2,5%
- c) Más de \$101.860.000 3,5%

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir del 1º de enero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2017

Original firmado por

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretario de Hacienda encargado de las funciones del
Gobernador del Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO****DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N° 000551 DE 2017****“POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO APLICABLES PARA EL 2018”**

EL SECRETARIO DE HACIENDA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los artículos 347 y 348 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 3 y 4 de la Ordenanza No. 000349 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la ordenanza 000253 de 2015, modificado por el artículo 3 de la Ordenanza No. 000349 de 2017, establece:

“ARTICULO 3. Modifíquese el artículo 23 del Estatuto Tributario, así:

ARTICULO 23. TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECIFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS y TABACO ELABORADO. A partir del año 2017, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, \$1.400 en 2017 y \$2.100 en 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de \$90 en 2017 y \$167 en 2018.

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas.

PARÁGRAFO. Los ingresos adicionales recaudados por efecto del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos serán destinados a financiar el aseguramiento en salud.”

Que el artículo 24 de la ordenanza 000253 de 2015, modificado por el artículo 4 de la Ordenanza No. 000349 de 2017, establece:

“**ARTICULO 4.** Modifíquese el artículo 24 del Estatuto Tributario, así:

Artículo 24. COMPONENTE AD VALOREM DEL IMPUESTO AI CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente ad valorem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno Nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor.

Este componente ad valorem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

PARÁGRAFO 1. Para la picadura, rapé y chimú, el ad valorem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al que se refiere el artículo 211 de la Ley 223 de 1995.

PARÁGRAFO 2. La destinación de este componente ad valorem será la prevista en el artículo 7° de la Ley 1393 de 2010.”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECIFICO DEL IMPUESTO AI CONSUMO DE CIGARRILLOS y TABACO ELABORADO. Para el año 2018, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, \$2.100 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de \$167.

ARTICULO SEGUNDO: COMPONENTE AD VALOREM DEL IMPUESTO AI CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente ad valorem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de

distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno Nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor.

Este componente ad valorem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

PARÁGRAFO 1. Para la picadura, rapé y chimú, el ad valorem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al que se refiere el artículo 211 de la Ley 223 de 1995.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del primero de enero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2017

Original firmado por

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretario de Hacienda encargado de las funciones del
Gobernador del Departamento del Atlántico